JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extincion de la sanción Penal impuesta al señor (a) VICTOR ALFONSO TORRES MEJIA quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas.

Problema Jurídico

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO TORRES MEJIA** fue condenado (a) a la pena principal de 24 meses de prisión, como responsable del delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un período de prueba de <u>24 meses</u>, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el <u>24 de julio de 2018</u>.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

<u>Primero</u>: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. **VICTOR ALFONSO TORRES MEJIA**, identificado con la c.c. No. 1.060.269.238 de Pácora, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

<u>Tercero</u>: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor **VICTOR ALFONSO TORRES MEJIA** y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

<u>Cuarto</u>: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO

luez

	Juez
Notificación:	
Procuradora Judicial	Corres 472. Al. 28
	VICTOR ALFONSO TORRES MEJIA
	CONDENADO
	Dirección: VEREDA LA PISTA
	Tel: 3147536629
	PÁCORA, CALDAS
	•
Defensor público	

DIANA PATRICIA VERA BECERRA SECRETARIA